



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ISAAC ARIAS VELANDIA Y CON  
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: LIDA ARIAS QUIROGA  
Radicación: 68-176-40-89-001-2021-00017-00**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud que el apoderado de la parte demandante solicita unas medidas cautelares este juzgado de conformidad con lo solicitado por la parte demandante y lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

- 1) Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble perteneciente causante ISAAC ARIAS VELANDIA previamente embargado e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 321-12342, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander).
- 2) Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble perteneciente causante ISAAC ARIAS VELANDIA previamente embargado e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 321-25708, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander).
- 3) Decretar el secuestro del bien inmueble perteneciente causante ISAAC ARIAS VELANDIA y/o a la sociedad conyugal con MARIA JUANA QUIROGA PEREZ, previamente embargados e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 321-35009, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander).
- 4) Comisioné a la señora Inspectora de Policía de este municipio, a fin que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes descritos. La cual queda con las mismas facultades del comitente, entre ellas las de designar secuestre de la lista de auxiliares, fijarle caución y termino para presentarla, sus honorarios provisionales, así como fecha y hora para el secuestro y para obviar las dificultades que se puedan presentar para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 596 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con la Ley 2030 de 2020 que faculta para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alfredo Javier Pinedo Campo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Chima - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90bf5883ac58d97fc86b87d879c1a7198bc92188c9267e9a40ee0717f8e51320**

Documento generado en 08/11/2021 04:22:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**